



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0322

Armenia, 07 de Diciembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 8472 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO”

RESOLUCIÓN No. 8472 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Resolución 1150 del 18 de julio de 2019 y;

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 8472

DE 28 de noviembre
de 2022**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Resolución 1150 del 18 de julio de 2019 y;

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

RESOLUCIÓN N° 8472 DE 28 de noviembre de 2022

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años,

RESOLUCIÓN N° 8472

DE 28 de noviembre de 2022

pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
- 2. Establecer las políticas internas del organismo.*
- 3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
- 4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
- 5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
- 6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
- 7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
- 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
- 9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
- 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias” 2*

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional

RESOLUCIÓN N° 8472 DE 28 de noviembre de 2022

o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, mediante la Resolución número 33 O.J. de 22 de abril de 1967.

L. Que la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2019, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante

RESOLUCIÓN N° 8472 DE 28 de noviembre de 2022

la Resolución Nro. 2682 del 07 de mayo de 2019 y la Resolución No 4384 del 20 de junio de 2019, que reposan en el expediente.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, establece que: *“ARTÍCULO 38. La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por CINCO (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre. Según la Asamblea lo decida.*

PARÁGRAFO. – *Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión”.*

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la mencionada Liga, establece: *“ARTÍCULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 08 de NOVIEMBRE de 1986.*

PARAGRAFO: *Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.*

O. Que, en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, dispone *“ARTÍCULO 50 CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Fiscal es el representante permanente en la asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la Asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzará a contar el 08 de NOVIEMBRE de 1986. (sic)*

PARAGRAFO I. *Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*

PARAGRAFO II. *El Revisor Fiscal Principal y Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga”.*

P. Que el artículo 53 de los mencionados estatutos, precisa con relación a la Comisión de Disciplina, *“ARTÍCULO 53. La Comisión de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración para un periodo de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 8 de NOVIEMBRE de 1986.”*

Q. En cuanto a las Comisiones Técnica, la parte estatutaria en su artículo 57 establece:

“Artículo 57: La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) miembros cuyas funciones y nombramiento le corresponderá al Órgano de Administración.”

R. Que el artículo 59 de los estatutos ibídem precisan en cuanto a la Comisión de Juzgamiento: *“ARTÍCULO 59: La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración Colegiado”.*

S. Que la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, vía correo electrónico con fecha 3 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 8472 DE 28 de noviembre de 2022

T. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria de la Liga Quindiana de Atletismo, se convocó por medio de la Resolución No 003 de fecha 02 de septiembre de 2022, la cual se llevó a cabo el día 01 de octubre de 2022 y a ella asistieron los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y que contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío, con reconocimiento deportivo Resolución No 124 de 24 de noviembre de 2020; Club Deportivo Cacique Trail, con reconocimiento deportivo Resolución No 453 de junio 07 de 2019, Club Deportivo Audacia, con reconocimiento deportivo Resolución No 129 de marzo 15 de 2019; y el Club Deportivo Atletico Quimbaya, con reconocimiento deportivo Resolución No 609 de septiembre 26 de 2018; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, hasta el 07 de noviembre de 2026.

U. Que el Revisor Fiscal electo certificó: los Clubes deportivos que se encontraban a paz y salvo con la Liga y con reconocimientos deportivos vigentes; el tiempo de notificación de la convocatoria a la asamblea extraordinaria, el cual debía cumplir con el término señalado para la misma de acuerdo a los estatutos vigentes; que los integrantes electos para ser parte del Órgano de Administración no llevan tres (3) periodos ocupando dichos cargos y certifica vecindad de cada uno de los miembros elegidos.

V. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, se observa que las elecciones de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir, como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	CARLOS JULIO VILLAMIL PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.513.481 de Armenia, Q.
VICEPRESIDENTE	JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.906.967 de Armenia
SECRETARIA	TATIANA RUEDA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.388.232 de Bogotá D.C.
TESORERA	MARCELA CALVACHE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.910.063 de Armenia Q.

RESOLUCIÓN N° 8472 DE 28 de noviembre de 2022

VOCAL	VICENTE ELIECER MEDINA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.587.372 de Obando
--------------	--

ÓRGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	Cont. JUAN DIEGO GOMEZ ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.398.601 de Calarcá y T.P. 140147-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUAN CARLOS LOPEZ AREIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.944.383 de Armenia y T.P. No 238493-T

ÓRGANO DE DISCIPLINA

ELMER OCHOA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.192.546 de Paipa
JHON JAIRO GARCIA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.469.687 de Quimbaya
WILSON STEVEN PIÑEROS RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.930.015 de Armenia

COMISIÓN TÉCNICA

JORGE ENRIQUE BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.514.194 de Armenia.
LUZ STELLA GARCIA SICUA, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.728.508 de Bogotá D.C.
ANDRES FELIPE CADENA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.720.940 de Montenegro

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

MARCELA CALVACHE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.910.063 de Armenia Q
JOSE MARIO MENDEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.931.044 de Armenia.
RUBEN DARIO BELTRAN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.914 de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 07 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO” al señor **CARLOS JULIO VILLAMIL PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.513.481 de Armenia, Q.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 8472 DE 28 de noviembre de 2022

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2022.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Re. U.
ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernación del Quindío

Proyectó: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista

Revisó: Yessbey Garcia Osorio. Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones (E)

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

